

PRINCIPIOS MORALES EN LA ÉTICA APLICADA

Ma Teresa López de la Vieja
Universidad de Salamanca

La expansión de la Ética aplicada ha sido considerada como un signo favorable, algo así como una recuperación de la Filosofía moral tras la etapa de primacía de la Metaética. ¿Ha sido así? No en todos los casos. Por ejemplo, en ocasiones las ventajas de la prudencia sobre la *episteme* se convierten en desventajas: recuperación de una metodología anclada todavía en etapas precedentes, como la casuística. La crítica del universalismo se traduce incluso en alegato contra la «tiranía de los principios»¹. En las últimas dos décadas, el ámbito de competencias de la Ética aplicada ha logrado extenderse de forma importante gracias a nuevos campos argumentativos². A la Bioética y a la Ética profesional, dos campos clásicos de la Ética aplicada, se suman la Ética medio ambiental, la Ética de los negocios, de la educación, y un elenco ya casi inabarcable de disciplinas especiales. Pero, a la vez, esta expansión ha arrojado ciertas dudas sobre la relevancia de la Filosofía moral en la deliberación sobre casos prácticos. Las éticas especiales ¿abren perspectivas nuevas, inauguran una «nueva» Ética? ¿Qué aportan a la comprensión y la aplicación de los principios morales?

Un primer acercamiento podía ofrecer la impresión de que los casos prácticos más nuevos requieren no sólo de una metodología renovada —por ejemplo, la Pragmática de la argumentación, la Tópica formal, la Nueva Casuística o la Nueva Retórica—, sino de planteamientos radicalmente diferentes en la Ética. Era evidente que la prioridad del análisis sobre las cuestiones sustantivas había beneficiado a la Metaética, reduciendo en cambio las posibilidades para resolver casos difíciles. Casos en los que el agente moral ha de deliberar entre más de una respuesta correcta. Ahora bien, la situación de la Ética, enfrentada a los nuevos casos difíciles, requiere no sólo de una mayor precisión teórica sino, todavía, de los principios. ¿Qué papel desempeñan los principios morales? Lejos de ejercer algún tipo de «tiranía», los principios «dibujan la línea», según la expresión de R. Nozick³.

¹ Expresión usada por S. Toulmin, «The Tyranny of Principles», *The Hastings Center Report*, 6, 1981, pp. 31-39.

² «Campos de la argumentación», en el sentido de S. Toulmin, *The Uses of Argument*, Cambridge, Cambridge University Press, 1958, pp. 11-18.

³ R. Nozick, «How to Do Things With Principles», *The Nature of Rationality*, Princeton, Princeton University Press, 1993, pp. 3-40.

Hay una segunda razón para tomar en serio a los principios: el contexto en que ha resurgido la Ética, en forma de éticas especiales o «aplicadas». Las sociedades pluralistas y liberales han de dejar abiertas las expectativas para llegar a acuerdos prácticos. La misma variedad de puntos de vista, que caracteriza a las sociedades heterogéneas y complejas, dificulta cada vez más los acuerdos prácticos. Pero, al mismo tiempo, la desemejanza y pluralidad muestran hasta qué punto resultan relevantes los principios: éstos delimitan, enmarcan, sistematizan el análisis de las cuestiones prácticas, «dibujan la línea». La Ética incluye principios, a la manera en que todo argumento necesita de premisas argumentales. ¿Representan mucho o poco? La fuerza de los principios, como la fuerza de los mejores argumentos, tal vez no sea muy poderosa; su poder de persuasión es sin duda reducido, pero ¿qué otra fuerza o influencia puede esgrimir la razón práctica? Tan exagerado es sostener que las éticas especiales le han «salvado la vida» a la Ética⁴, como negar el papel de aquéllas en la expansión —«rehabilitación»⁵— de la Filosofía práctica. Entre tanto, los principios cumplen la importante función de sistematizar los campos argumentativos dentro de la Ética. La Ética, sin adjetivos⁶.

Una última pregunta, ¿por qué los principios antes que las reglas prácticas? Las técnicas y nuevas posibilidades, que han desarrollado de modo espectacular las Ciencias de la salud, han contribuido de manera importante a nuestra comprensión del principio de autonomía, por ejemplo. Del mismo modo, las dimensiones de la justicia —justicia interespecífica, justicia intergeneracional— se amplían y cobran sentido a medida que la relaciones con el medio ambiente reducen posibilidades para las especies vivas. Y la tolerancia como práctica mejora las condiciones de vida de quienes soportan y, a la vez, reivindican mayor atención para las diferencias. Esto es: los principios generales no se desdibujan en este nuevo contexto de relaciones complejas; muy al contrario, ocupan un lugar insustituible. Así, la estructura

⁴ Como llega a sostener S. Toulmin, «How Medicine Saved the Life of Ethics», en J. P. De Marco y R. Fox, *New Directions in Ethics*, London, Routledge & Kegan Paul, 1986, pp. 265-281.

⁵ El término había sido utilizado por M. Riedel, *Rehabilitierung der praktischen Philosophie*, Freiburg, Rombach, 1972. La analogía entre la recuperación o «rehabilitación» de la Filosofía moral y las nuevas aportaciones de las éticas aplicadas se encuentra también en E. Martens, «Rehabilitierung der Angewandten Philosophie?», *Zeitschrift für Didaktik der Philosophie*, 1988, pp. 204-210. A. Cortina sitúa el «giro aplicado» en la secuencia de los distintos giros o cambios en profundidad, que han marcado a la Filosofía de las últimas décadas: «El estatuto de la ética aplicada. Hermenéutica crítica de las actividades humanas», *Isegoría*, 13, (1996), 119-134; «Ethik ohne Moral. Grenzen einer postkantischen Prinzipienethik?», en K. O. Apel y M. Kettner, *Zur Anwendung der Diskursethik in Politik, Recht und Wissenschaft*, Frankfurt, Suhrkamp, 1992, pp. 278-295.

⁶ M. Atienza y J. Ruiz Manero contribuyen a un uso más riguroso del vocabulario moral: «los principios, en cuanto premisas a utilizar en los argumentos prácticos, tienen menos fuerza (son menos concluyentes que las reglas)» («Sobre principios y reglas», *Doxa*, 10, [1991], 115). M. Atienza considera, por su parte, que los principios no son concluyentes, pero son los mismos en todos los ámbitos, («Juridificar la Bioética», *Claves de la razón práctica*, 61, 1996, pp. 2-15; *Tras la justicia*, Barcelona, Ariel, 1993, pp. 27-28).

abierta de los conceptos morales favorece nuevos nexos entre la teoría y la práctica, a fin de hacer un lugar a las demandas hasta ahora no formuladas⁷. Y la argumentación práctica se beneficia con el punto de vista de los nuevos agentes y las nuevas voces de la moralidad.

Pero la Ética que recupera relevancia práctica sigue siendo teoría, Filosofía moral, distinta de la taxonomía o de la casuística. En las páginas siguientes se defiende una versión «dependiente» de las éticas especiales con respecto a la Ética, como Filosofía moral. Se sugiere además que, a mayor diversidad y pluralidad de puntos de vista, los principios resultan tanto o más interesantes para la argumentación práctica. En consecuencia: (1) los principios morales, como «principios *prima facie*», permiten una perspectiva de los casos prácticos más completa que las reglas, y más flexible que los principios; (2) el análisis de la «aplicabilidad» de los principios permite sugerir, en fin, que la Ética orientada a la práctica no tiene que ser sinónimo de éticas especiales o «aplicadas».

1. Principios *prima facie*

En un cierto momento, A. MacIntyre⁸ ha llegado a plantear que la denominación «Ética aplicada» responde a un auténtico malentendido. Es posible que sea así. Lo cierto es que el término ha sido aceptado dentro y fuera de los ámbitos académicos. MacIntyre insistía: ¿no estaríamos confundiendo el redescubrimiento de la moralidad con cuestiones de poder, tal y como se dirimen en los ámbitos profesionales? La autonomía de los campos de argumentación sería entonces un trasunto de las expectativas profesionales. Entonces ¿qué motivaciones reales animan los debates en las éticas especiales? ¿Aporta la Ética aplicada una nueva luz sobre las condiciones de la moralidad o desarrolla una tarea complementaria? Algunos malentendidos sí han intervenido en la configuración de las éticas especiales, pensadas en muchos casos al margen o de espaldas a los déficits prácticos de la teoría moral. «Aplicar» significa dar con la decisión que es correcta para el caso. Pero también remite a una norma. «Principios» y «reglas» son normas, aunque de distinto tipo.

a) Según la terminología de R. Alexy⁹, los principios equivalen a «mandatos óptimos», las reglas a «mandatos definitivos». Aquellos prescriben algo que puede realizarse en mayor o menor grado; en cambio, las reglas funcionan como todo o nada. La relación con los casos funcionará también de

⁷ Ch. Mouffe, «Rawls: Political Philosophy Without Politics», en D. Rasmussen, *Universalism v. Communitarism*, Cambridge, MIT, 1990, pp. 217-235.

⁸ A. MacIntyre, «Does Applied Ethics Rest On a Mistake?», *The Monist*, 67, 1984, pp. 498-513.

⁹ R. Alexy, «Zum Begriff des Rechtsprinzips», *Rechtstheorie*, 1, (1979), 59-87; *Theorie der Grundrechte*, Baden-baden, Nomos, 1985, pp. 77-91; *Recht, Vernunft, Diskurs*, Frankfurt, Suhrkamp, 1995, pp. 213-231.

manera distinta: una relación más abierta en los principios, más cerrada para las reglas. Los *principios* tienen un carácter general y prescriben algo con posibilidades de ser realizado. De ahí la definición, «mandatos óptimos». Las *reglas*, en cambio, pertenecen al ámbito de las posibilidades que se realizan: los «mandatos definitivos» se cumplen o no se cumplen. La diferencia entre ambos tipos de normas es, pues, tanto de grado como de tipo cualitativo. ¿Cómo funcionan?

b) Los principios operan como fundamentos de las reglas. Dado que no tienen carácter definitivo y como admiten distintos grados de realización, los principios funcionan tan sólo como principios *prima facie*. ¿Sucede algo parecido con las reglas? Los «mandatos definitivos» presentan también el carácter *prima facie*, ya que pueden presentarse conflictos entre distintas reglas: una regla, aún siendo válida, deberá retroceder ante otra, en caso de que se dieran determinadas circunstancias. Cuenta el mayor peso de alguna de las reglas, aunque no se ponga en cuestión la validez de las reglas en concurrencia. Por tanto, el carácter *prima facie* es una propiedad que se encuentra en ambos tipos de normas. ¿Con qué consecuencias?

c) R. Alexy insiste sobre la posibilidad de que exista más de una solución correcta para los casos prácticos. Por eso hay que tomar los principios como principios *prima facie*. Esto es, los principios están en la base de las decisiones, fundamentan juicios concretos, etc., pero no como fundamentos definitivos. Las reglas, en cambio, sí son mandatos y fundamentos definitivos, aunque de menor generalidad, aunque las cláusulas de excepción indiquen que también pueden presentar un carácter *prima facie*.

Prima facie. ¿No hay, pues, principios absolutos? La conclusión de Alexy era aleccionadora: no existe un procedimiento de decisión que pudiera ser considerado como definitivo. Tampoco disponemos de un cálculo exacto sobre los posibles resultados, ningún procedimiento abstracto que pudiera sustituir el equilibrio entre los principios. Por el contrario, tenemos que ponderar, sopesar principios. De un lado, una postura cognitivista en Ética implica haber aceptado que los juicios de valor son fundamentables. Una argumentación práctica es racional porque sigue ciertas reglas. En analogía con los criterios de verdad, el discurso práctico tiene pretensiones de corrección, sí puede fundamentarse. Pero las reglas no contienen una solución precisa para cada caso en particular. Ni pueden hacer pronósticos con completa certeza: en las cuestiones prácticas existe más de una respuesta correcta. Las teorías normativas, en especial las teorías de principios, cumplen una función básicamente explicativa¹⁰; a cambio mantienen pretensiones débiles sobre la relación entre las normas y los contenidos concretos. Por ello, la propiedad *prima facie* indica qué puede esperarse de los principios generales, y qué corresponde a las reglas o las «máximas» de alcance individual.

En este punto, Kant marcó la pauta general, aunque los filósofos contem-

¹⁰ Sobre la justificación, A. Aarnio, R. Alexy y A. Peczenik, «The Foundation of Legal Reasoning», *Rechtstheorie*, 21, (1990), 155-179.

poráneos muestran serios desacuerdos sobre el significado y alcance de los principios. *Prima facie*: la terminología procede de W. D. Ross¹¹. Junto a los deberes de obligación perfecta, no condicionada, se encuentran otro tipo de deberes, condicionados, de más o de menos. El deber *prima facie* obliga si no hay otro deber más significativo. Esta forma especial de obligación tiene que ver, pues, con las circunstancias del caso, con los elementos de una situación, con el conflicto de deberes. En aquellos no hay excepciones; la propiedad *prima facie* indica de modo inequívoco que se ha de estudiar la situación. La terminología ha sido después aceptada por R. M. Hare¹². Los principios *prima facie* son necesarios, no suficientes.

Principios. G. H. Von Wright¹³ aclaraba que el término «norma» es relativo a las prescripciones, a algo que tiene que hacerse o a la conducta que han de adoptar los agentes. Sin embargo, advertía también que el término se usa en muchos sentidos. Así, cuando decimos que los «principios morales» son normas de acción moral, pensamos en algo que ha de hacerse, pero ¿cómo adoptamos un principio? Si la validez normativa es algo diferente de la verdad —las normas no son ni verdaderas ni falsas—, entonces los principios son un asunto de decisión: de aceptabilidad y de plausibilidad. En este marco, desde la propiedad *prima facie* hasta las normas hipotéticas en la Lógica deóntica, carecería de sentido la pretensión de volver a principios categóricos. Ni siquiera la pluralidad radical, que tanto perturba a la cultura moderna, justificaría la vuelta a principios categóricos, tal y como propone O. Höffe¹⁴, por ejemplo.

Reglas. La propiedad de «decirse de muchas maneras» vuelve a aparecer en el caso de las reglas. F. Waismann¹⁵ reconocía que el término carece de un uso preciso. Esto se debe al uso general de las palabras, al lenguaje «abierto»; así la situación de las acciones gobernadas por reglas, en las que se dice «debe», «ha de», es diferente a la de la verdad o a la descripción de la realidad. Y, sin embargo, ese «debe» tiene fuerza. ¿Cómo obligan? La mayoría de los autores enfatiza la *racionalidad*, tanto en las reglas como en los agentes que las siguen. K. Baier¹⁶ vincula el tema al punto de vista moral, reconociendo que no son verdaderas. Las reglas morales están a medio camino entre las reglas sociales —que ejercen presión externa— y la fuerza de la razón. Por eso se aceptan, pero sólo si pasan un cierto test, el de la deliberación. El argumento principal de B. Gert¹⁷ ponía el acento en que las reglas morales son seguidas porque conciernen a seres racionales. Claro que conciernen sobre todo a las acciones, pero, antes, las reglas han de ser

¹¹ W. D. Ross, *The Right and the Good*, Oxford, Clarendon, 1967, pp. 16-20.

¹² R. M. Hare, *Moral Thinking*, Oxford, Clarendon, 1981, pp. 25-43, 65, 87-88.

¹³ G. H. Von Wright, *Norma y acción*, Madrid, Tecnos, 1979, pp. 21-35, 109-121.

¹⁴ O. Höffe, *Kategorische Rechtsprinzipien*, Frankfurt, Suhrkamp, 1995, pp. 11-29.

¹⁵ F. Waismann, *Los principios de la Filosofía lingüística*, México, UNAM, 1970, pp. 144-169.

¹⁶ K. Baier, *The Moral Point of View*, Ithaca, Cornell University Press, 1958, pp. 122-139, 169-186; B. Gert, *The Moral Rules*, New York, Harper and Row, 1973, pp. 60-86, 128-131.

¹⁷ B. Gert, *The Moral Rules*, New York, Harper and Row, 1973, pp. 60-86, 128-131.

comprensibles. Por tanto, las reglas básicas de la moralidad racional (no matar, no causar daño, no privar de libertad, etc.) están fuera del alcance de las decisiones que quisiera o pudiera tomar cualquier grupo. Por su parte, H. L. Hart¹⁸ insistía más en el aspecto de control social, al cual contribuyen, como instrumentos, tanto las reglas generales como los principios. Dentro de las reglas, distinguía el aspecto *interno* del aspecto *externo*, según el punto de vista, de un miembro del grupo o de un observador.

Fuerza. Las reglas cumplen la función de mostrar razones para la acción. La tesis procede de J. Raz¹⁹; su objetivo es diferenciar entre lo que mueve a actuar y una posible influencia de la autoridad. Las decisiones y, en general, el razonamiento práctico no configuran un ámbito perfectamente establecido. Tal vez por ello incomoda la idea de que no contamos con razones concluyentes para explicar la decisión. ¿Podemos explicar las acciones? Las reglas intervienen en este sentido, como razones de lo que se hace o se va a hacer. J. Raz define al «debe» como razones que no han sido superadas. Así sucede en caso de conflicto: la fuerza o peso de las razones establece el equilibrio y, al fin, se forma la intención. «Fuerza» significa poder para superar otras razones. Hablamos además de razones *prima facie* cuando esa fuerza no es concluyente o absoluta. La decisión es, en fin, algo semejante a una conclusión justificada que trata sobre qué se ha de hacer. S. Cohen²⁰ comparte esta idea de que las razones determinan el curso de acción, en la convicción de que la fuerza moral está en las razones mismas.

Funciones. La fuerza de las razones, a la que se refiere J. Raz, puede ser mayor o menor, de la misma manera que puede irse difuminando gradualmente la distancia entre la generalidad de los principios y las necesidades de adecuarlos a casos concretos. J. Narveson²¹ ha llamado la atención incluso sobre el estatuto lógico, poco preciso, de los principios morales. La terminología tampoco es del todo precisa, lo cual explica, en primer lugar, que otros autores, como J. Searle, admitieran que no es posible ofrecer una explicación clara del concepto «*prima facie*»²². Esta dificultad en el uso del vocabulario no obstaculiza su diversificación; al contrario, da la impresión de haberla potenciado. Algunos ejemplos son bien conocidos. D. Emmet²³ define las reglas morales como «directivas para una conducta correcta», aceptando que no es lo mismo hablar de «regulativo» (guía en actos específicos) que de «constitutivo» (principios que son condición necesaria para una práctica). R. Dworkin²⁴

¹⁸ L. A. Hart, *The Concept of Law*, Oxford, Clarendon, 1961, pp. 121, 76-96.

¹⁹ J. Raz, «Las razones de las acciones, decisiones y normas», e «Introducción», en *Razonamiento práctico*, México, F.C.E., 1986, pp. 238-266, 7-39; *Razón práctica y normas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 55-96.

²⁰ S. Cohen, «Moral Reason, Moral Action and Rationality», *Canadian Journal of Philosophy*, (1982), 557-577.

²¹ J. Narveson, *Morality and Utility*, J. Hopkins, 1967, pp. 21-27.

²² J. Searle, «Obligaciones *prima facie*», en J. Raz, *Razonamiento práctico*, pp. 153-170.

²³ D. Emmet, *Rules, Roles and Relations*, New York, St. Martin's Press, 1966, pp. 56-88.

²⁴ R. Dworkin, *A Matter of Principle*, London, Harvard University Press, 1985, pp. 1-6.

atribuye valor práctico a la diferencia entre «directrices» (*policy*) y «principios». Aquéllas se refieren a programas que deben ser seguidos, mientras los principios no corresponden a programa particular alguno. Junto a la relevancia práctica, ya señalada por R. Dworkin, la complejidad terminológica responde, además, al interés por establecer esos grados y niveles teóricos, sin los cuales sería fallida la relación entre la teoría ética y las éticas especiales y aplicadas.

¿Las funciones? Según R. Nozick²⁵, la misma generalidad de los principios contribuye a agrupar acciones, que así serán tratadas de la misma forma. La función *codificadora* tiene lugar a distintos niveles: (a) las funciones intelectuales de los principios consisten en la justificación y guía de las decisiones, decisiones correctas; (b) las funciones interpersonales aseguran la interacción, al eliminar intereses circunstanciales, en beneficio de vínculos probables y, por lo tanto, en beneficio de cierta confianza entre los agentes; (c) las funciones personales corresponden a un micronivel: los principios intervienen también en la definición de identidad, a modo de filtro que estabiliza el comportamiento, proyectándolo hacia el futuro.

En suma: por una parte, los principios guían las conductas, a modo de marco general y, por otra, desempeñan una función cognitiva, como guía de la deliberación. Indican grado de probabilidad y, por tanto, producen un mayor grado de comprensión. En pocas palabras, los principios cumplen una función necesaria, la de *sistematizar* los problemas prácticos, aportando coherencia y racionalidad. La analogía entre el papel de los principios con el de las premisas no obliga a adoptar un modelo deductivo estricto, sino a hacerse cargo de la pluralidad de elementos que integran todo lo que denominamos «problemas prácticos». En razón de esa pluralidad y heterogeneidad, los principios funcionan a título de punto de partida para los argumentos. Las razones en pro y en contra permitirán luego establecer un equilibrio entre posiciones encontradas. La coherencia y sistematicidad²⁶ proceden de los principios. Esta última perspectiva, más constructivista, permite avanzar sobre la hipótesis inicial: la situación de aplicabilidad pone a prueba o aporta el test de relevancia. El elemento constitutivo²⁷, lo que determina la existencia del problema moral en cuanto tal, se encuentra en los principios, no en las situaciones. Los principios «dibujan la línea», según la expresión empleada por R. Nozick.

Es decir, el carácter *prima facie* de los principios implica admitir los diferentes grados de obligación. En algunos casos, los deberes aparecerán de inmediato, reclamando una respuesta por parte de los agentes; en otros, no

²⁵ R. Nozick, «How to Do Thing with Principles», en *The Nature of Rationality*, Princeton, Princeton University Press, 1993, pp. 3-40.

²⁶ J. B. Schneewind recoge un doble efecto de los principios, «Moral Knowledge and Moral Principles», en J. Hauerwas y A. MacIntyre, *Revisions: Changing Perspectives in Moral Philosophy*, pp. 113-126.

²⁷ D. R. Boyd, «The Principle of Principles», en W. Kurtines y J. L. Gewirtz, *Morality, Moral Behavior, and Moral Development*, New York, Wiley, 1984, pp. 365-380.

habrá deberes en sentido estricto, sino actos meritorios o «superrogatorios»²⁸ ante los cuales los agentes podrán responder de distintas formas. Todo ello ha de ser tomado en consideración cuando hablamos de aplicabilidad de la Ética. Porque *prima facie* significa pensar en dos niveles e, incluso, en dos métodos para la deliberación práctica: las razones para la acción y las razones que pretenden hacer un balance completo (*all thing considered*²⁹). Significa que la idea de «aplicabilidad» no ha de ser interpretada como expansión de la Ética hacia ámbitos nuevos, cada vez más especializados y no dependientes. Significa que la Ética contiene por lo menos dos niveles de aplicabilidad.

2. ¿Aplicar la Ética o éticas aplicadas?

Imaginemos que estuviese a nuestro alcance el construir una Ética, en la cual los principios y las reglas fuesen más que un punto de partida o un test de relevancia práctica. Podrían especificar hasta convertirse en guía de nuestras acciones. Sin embargo, ¿sería deseable tal cosa? Imaginemos incluso que la provisionalidad general de principios y de la moralidad fuera una situación reversible, ¿estaban equivocados O. Neurath y P. Lorenzen³⁰ cuando comparaban el destino de quienes conocen y hablan con el barco o con una balsa, cuyos desperfectos han de ser reparados siempre en alta mar? Para los pasajeros, no había puerto alguno al que arribar. En Ética, si el complejo equilibrio actual fuese una situación reversible, ¿hasta qué punto sería conveniente definir con mayor precisión las condiciones en que se han de aplicar los principios morales? Sería un dudoso beneficio para la misma Ética «aplicada» el que los ámbitos argumentativos tuvieran excesiva especificación. Incluso desde la Bioética, que es el ámbito más consolidado de entre las éticas aplicadas o especiales, se han expresado a menudo serias dudas sobre qué puede aportar la rigidez en cuestiones morales. W. D. Solomon³¹, por ejemplo, valora más el papel de los principios de tipo general, pues las reglas han de servir para un importante número de actividades. Las posibilidades se han ido ensanchando: Bioética, Ética médica, Ética de los negocios, Ética medio ambiental, Ética profesional, etc. La idea de Ética aplicada contiene, sin embargo, dos modelos algo distintos bajo una misma denominación: (1º) *Aplicar la Ética*, (2º) *Éticas aplicadas o especiales*.

²⁸ J. Feinberg, «Superogation and Rules», en *Doing and Deserving*, Princeton, Princeton University Press, 1970, pp. 3-24; H. J. MacCloskey, «A Positive Approach: Prima Facie Duties», en *Meta-Ethics and Normative Ethics*, The Hague, Nijhoff, 1969, pp. 220-246.

²⁹ R. Brandon, «Point of View and Practical Reasoning», *Canadian Journal of Philosophy*, (1982), 321-333.

³⁰ O. Neurath, *Foundations of the Unity of Science*, Chicago, University of Chicago Press, 1970, pp. 1-51; P. Lorenzen, *Methodisches Denken*, Frankfurt, Suhrkamp, 1968, p. 27.

³¹ W. D. Solomon, «Rules and Principles», en W. T. Reich, *Encyclopedia of Bioethics*, New York, The Free Press, 1978, pp. 407-413.

1º) En el primero, la «aplicabilidad» forma siempre parte de las posibilidades de la disciplina. No hay sustitución de una Ética general por las éticas especiales. La Ética que se aplica, o que se orienta hacia los casos prácticos, descansa sobre principios morales, como principios generales. Estos funcionan como criterio de justificación última en la toma de decisiones prácticas. Las situaciones difíciles, que requieren deliberación y, finalmente, una resolución práctica, aparecen entonces como casos a subsumir dentro de una norma general. El esquema argumentativo resulta del todo similar en la racionalidad teórica y en la racionalidad práctica: se trata de llegar a una conclusión correcta, a partir de determinadas premisas. Los principios funcionan a la manera de premisas. Esta posibilidad excluye que los campos argumentativos sean inconmensurables³² entre sí, por lo que su autonomía con respecto de la Ética es sólo relativa. Campos argumentativos y casos prácticos, pero no éticas especiales.

2º) Por el contrario, el segundo modelo multiplica las disciplinas éticas a medida que van apareciendo problemas prácticos, importantes y muy distintos entre sí. Los campos argumentativos llegan a parecer inconmensurables y, en consecuencia, requieren de un tratamiento independiente para cada uno de ellos. El objetivo está claro: crear las condiciones para orientar de la manera más exacta y competente en la resolución de problemas especiales. Los problemas prácticos en cuanto tales no sólo son diferentes entre sí sino, ante todo, diferentes con respecto a los clásicos problemas prácticos de la Ética general. Esta idea de éticas especiales, como disciplinas cada vez más autónomas, parece ser más funcional que la anterior, el modelo dependiente. Porque aquéllas incluyen sólo un campo argumental y, tal vez, porque se permiten eludir una reflexión de tipo más general sobre la Ética y su significado. Pero ¿es realmente así? Esta segunda modalidad —no dependiente— muestra también fuertes pretensiones teóricas: pretende nada menos que inaugurar una nueva etapa de la reflexión filosófica.

Por un lado, las Éticas especiales mantienen una relativa autonomía entre los problemas o ámbitos del conocimiento: Bioética, Ética de los negocios, Ética medio ambiental. De otra parte, aspiran a redefinir tareas y a constituir una «nueva Ética». Al final, las nuevas pretensiones de «aplicabilidad» sobrepasan el marco ya definido por las tradiciones, en las cuales lo práctico se reducía a hacer consideraciones de sentido común sobre los momentos de entrada en la vida y en la muerte, suicidio, eutanasia, aborto. La nueva situación desemboca en la nueva Ética, las nuevas éticas especiales. Así la Ética «aplicada» ha conocido su etapa de expansión principalmente después o a causa de críticas importantes, que se venían realizando contra las limitaciones de la Metaética. Pero, ¿qué tipo de «neutralidad» debe mantener la Ética en su aplicación? ¿Qué grado de relevancia conviene encontrar en la

³² La versión constructivista ha sido analizada por Ch. Willard, «Argument Fields», en J. R. Cox y Ch. A. Willard, *Advances in Argumentation Theory and Research*, Carbondale, Southern Illinois University Press, 1982, pp. 24-77.

reflexión moral? ¿Ética general o disciplinas especiales? Ya hemos visto que existen por lo menos dos posibilidades.

En su versión más estricta, los casos difíciles se evalúan desde un sistema de principios universalizables. Por lo tanto, sus limitaciones «prácticas» son evidentes, al tratarse de un modelo en el cual pesa ante todo la autonomía de la Ética como teoría. Mantiene la unidad, sin llegar a la fragmentación de Éticas especiales. Pues ni la Ética médica ni la Ética medio ambiental —dos ejemplos significativos— pueden aportar nuevos principios a los ya conocidos en las distintas tradiciones filosófico-morales. ¿Cuál es el problema entonces? Primero, que las Éticas aplicadas, tarde o temprano, se encuentran con dificultades de índole metaética, que ya eran conocidas desde la Ética moderna, tales como la «falacia naturalista». Segundo, que la atención puesta sobre los casos y problemas da una impresión tal vez estimulante de las tareas filosóficas, aminorando el componente metaético; pero la crítica de los valores y de las prácticas ha de justificarse según algún tipo de principio, a riesgo de dejar a las nuevas éticas del lado de la aceptación implícita de tradiciones, sentido común, creencias, *status quo*. En fin, de nuevo sería una cuestión de *empowerment*.

S. Toulmin afirmaba que la Medicina le ha salvado la vida a la Ética. El modelo «epistemológico» presentaba límites muy claros en cuanto a extensión y capacidad de dar respuesta a casos y contextos. La prudencia práctica del modelo «casuístico» comportaba, por el contrario, la autonomía de cada campo argumentativo. Pero no siempre la autonomía de la Ética. Por eso, los principios posibilitan un espacio para nuevos compromisos³³ entre las situaciones, contextuales, y el punto de vista moral, general. ¿Por qué mantener entonces una terminología que se presta a equívocos sobre lo que la Ética puede decir? Lo preguntaba T. Beauchamp. ¿No resulta paradójica incluso la expresión «Ética aplicada»?³⁴ La recuperación de la relevancia, entendida como posibilidad de definir el punto de vista moral desde los problemas y decisiones de la vida cotidiana, ¿contribuye a mejorar la definición y el método de la Teoría moral?³⁵ La situación actual, de pluralismo y simultaneidad de puntos de vista, excluye en todo caso una respuesta definitiva para estos interrogantes. Al menos, los principios *prima facie* «dibujan la línea». Nada más, pero nada menos. Una definición más precisa de los principios y de las reglas de la argumentación práctica permite disipar, en parte, algunos malentendidos sobre el alcance de la Ética y su capacidad para sistematizar los casos difíciles. Y, también, permite reconsiderar las expectativas que han sido depositadas en las éticas especiales.

³³ B. Cohen, «Principles and Situations: the Liberal Dilemma and Moral Education», *Proceedings of the Aristotelian Society*, (1976), 75-87.

³⁴ B. Almond, D. Hill, *Applied Philosophy*, pp. 1-6.

³⁵ K. E. Goodpaster considera desigual el balance, «Applying Practice to Theory», *The Journal of Philosophy*, (1984), 616-617.